

RESOLUCIÓN No. 2374 DE 2019

POR LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN No. 3350 DE 19 DE DICIEMBRE DE 2018
LA DIRECTORA REGIONAL DEL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR DE
ARAUCA

En uso de las facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas en el Artículo 21 Numeral 8 de la Ley 7 de 1979, el artículo 2 del Decreto 276 de 1988, la Ley 1098 de 2006, el Artículo 2° de la Resolución No. 3435 de abril 20 de 2016, que modificó y adicionó parcialmente la Resolución 3899 de septiembre 08 de 2010, y demás normas pertinentes emanadas del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, Y

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución No. 3350 de 19 de diciembre de 2018, la Dirección Regional Arauca del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, otorgó Licencia de Funcionamiento Bienal a la Entidad sin ánimo de lucro denominada ASOCIACIÓN DE APOYO AL DESARROLLO "APOYAR" RUT 834.001.100-9 en la modalidad HOGAR SUSTITUTO, la cual quedó en firme y ejecutoriada el día 20 de diciembre de 2018.

Que dicha licencia se otorgó con una población objeto de atención de: 1.-Niños, niñas y adolescentes de 0 a 18 años, con derechos **inobservados**, amenazados o vulnerados en general. 2.- Niños, niñas y adolescentes de 0 a 18 años, con derechos **inobservados**, amenazados o vulnerados, víctimas de violencia sexual dentro y fuera del conflicto armado y/o víctimas de trata 3.-Niños, niñas y adolescentes de 0 a 18 años, con derechos **inobservados**, amenazados o vulnerados, huérfanos como consecuencia del conflicto armado. 4.-Mayores de 18 años, con derechos **inobservados**, amenazados o vulnerados, que al cumplir la mayoría de edad se encontraba en proceso administrativo de restablecimiento de derechos, por el término de dos años contados a partir de su expedición, conforme lo establece el Lineamiento Técnico del ICBF 2016. (...)"

Que en el artículo 1° de la citada Resolución quedó establecido:

ARTÍCULO PRIMERO. RENOVAR Licencia de Funcionamiento Bienal a La Entidad Sin Ánimo De Lucro Denominada ASOCIACIÓN DE APOYO AL DESARROLLO - APOYAR, R.U.T N° 834.001.100-9, con domicilio **operativo** y administrativo ubicado en la carrera 6 N° 19 – 16 Barrio Las Américas del municipio de Arauca, Departamento de Arauca, igualmente a los inmuebles ubicado en la Calle 28 # 17 -18 Barrio Modelo del municipio de Saravena y en la carrera 21 A # 18-26 Barrio Morichal en el municipio de Tame, para desarrollar la atención en la modalidad HOGAR SUSTITUTO, para población objetivo DISCAPACIDAD de: 1.-Niños, niñas, adolescentes de 0 a 18 años, con derechos

inobservados, amenazados o vulnerados, con discapacidad, cuando el grado de severidad de sus deficiencias y/o limitaciones permita la ubicación en medio familiar. 2.- Mayores de 18 años con discapacidad mental cognitiva, que al cumplir la mayoría de edad se encontraban con declaratoria de adoptabilidad. 3.- Niños, niñas y adolescentes de 0 a 18 años, con derechos inobservados, amenazados o vulnerados, con enfermedad de cuidado especial. 4.- Niños, niñas y adolescentes de 0 a 18 años, con derechos inobservados, amenazados o vulnerados, víctimas de minas antipersonal, municiones sin explotar y artefactos explosivos improvisados y niños, niñas y adolescentes víctimas de acciones bélicas y de atentados terroristas en el marco del conflicto armado, por el término de dos años contados a partir de su expedición, conforme lo establece el Lineamiento Técnico del ICBF 2016.

Que de conformidad con la Ley 1878 de 2018, la cual modificó parcialmente la Ley 1098 de 2006 (Código de Infancia y Adolescencia), el Restablecimiento de Derechos de niños, niñas y adolescentes se predica únicamente para amenaza o vulneración de derechos, excluyendo del mismo, aquellos inobservados.

Que en virtud de lo anterior, la Resolución No. 3350 de 2018, no tuvo en cuenta lo dispuesto en la Ley No. 1878 de 2018, con relación a la población objeto de atención para la modalidad y en consecuencia, se modificará la misma.

Que adicionalmente, se hace necesario excluir el término “operativa” para referirse a la sede de la Asociación, toda vez que para la modalidad Hogar Sustituto, únicamente se deben dar a conocer dentro de la licencia, las sedes administrativas y así mismo se excluirá el término “inobservados” de la población a atender.

Que el artículo 45 de la ley 1437 de 2011 señala:

“ARTÍCULO 45. CORRECCIÓN DE ERRORES FORMALES. En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda”

Que teniendo en cuenta las anteriores consideraciones, el ICBF Regional Arauca modificará el artículo 1° de la citada la Resolución, respecto de la población objeto de atención, así como en relación con el tipo de sede (únicamente administrativa) de la Asociación de Apoyo al Desarrollo APOYAR, suprimiendo los términos antes mencionados.

Que con la expedición del presente acto, no se modificará el sentido material de la decisión de otorgar la Renovación de la Licencia de Funcionamiento Bienal, mediante resolución No. 3350 de 2018.

En mérito de lo expuesto, se

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. MODIFICAR el artículo primero de la Resolución No. 3350 de 2018, el cual quedará así:

*“(…) **ARTÍCULO PRIMERO. RENOVAR Licencia de Funcionamiento Bienal** a La Entidad Sin Ánimo De Lucro Denominada ASOCIACIÓN DE APOYO AL DESARROLLO - APOYAR, R.U.T N° 834.001.100-9, con domicilio administrativo ubicado en la carrera 6 N° 19 – 16 Barrio Las Américas del municipio de Arauca, Departamento de Arauca, igualmente a los inmuebles ubicado en la Calle 28 # 17 -18 Barrio Modelo del municipio de Saravena y en la carrera 21 A # 18-26 Barrio Morichal en el municipio de Tame, para desarrollar la atención en la modalidad HOGAR SUSTITUTO, para población objetivo DISCAPACIDAD de: 1.-Niños, niñas, adolescentes de 0 a 18 años, con derechos amenazados o vulnerados, con discapacidad, cuando el grado de severidad de sus deficiencias y/o limitaciones permita la ubicación en medio familiar. 2.-Mayores de 18 años con discapacidad mental cognitiva, que al cumplir la mayoría de edad se encontraban con declaratoria de adoptabilidad. 3.-Niños, niñas y adolescentes de 0 a 18 años, con derechos amenazados o vulnerados, con enfermedad de cuidado especial. 4.- Niños, niñas y adolescentes de 0 a 18 años, con derechos amenazados o vulnerados, víctimas de minas antipersonal, municiones sin explotar y artefactos explosivos improvisados y niños, niñas y adolescentes víctimas de acciones bélicas y de atentados terroristas en el marco del conflicto armado, por el término de dos años contados a partir de su expedición, conforme lo establece el Lineamiento Técnico del ICBF V.6 del 2018*

ARTÍCULO SEGUNDO. Notificar el contenido de la presente resolución en los términos establecidos por los Art. 67 y 68 de la Ley 1437 de 2011, por medio de la cual se expidió el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la cual se hará por intermedio del Grupo Jurídico.

ARTÍCULO TERCERO. Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición ante la Dirección Regional ICBF Arauca, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del presente acto administrativo.




ARTÍCULO CUARTO. La presente Resolución rige a partir de su ejecutoria y deberá ser publicada la página web del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar.

Dada en Arauca (Arauca), a los

13 SEP 2019

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE.


ROSA AUDELINA CISNEROS GARRIDO
Directora
ICBF Regional Arauca

Revisó y Aprobó: Maria Lola Hernandez – Coordinadora Grupo Jurídico (e)
Proyectó: Adriana M. Guerra J – Apoyo Grupo Jurídico

32200

NOTIFICACION PERSONAL

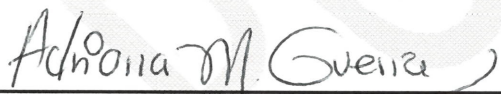
En la oficina jurídica del ICBF Regional Arauca, a los dieciséis (16) días del mes de septiembre de 2019, se hace presente el Señor **PEDRO ALFONSO NIÑO SEQUERA**, identificado con C.C. N.º 17.589.424 expedida en Arauca (Arauca), quien funge como Representante Legal de la ASOCIACIÓN DE APOYO AL DESARROLLO - APOYAR, para llevar a cabo notificación personal del contenido de la Resolución No. **2374 de 2019**, "por medio del cual *Se modifica la Resolución No. 3350 de 19 de diciembre de 2018.*"

Así mismo, se le hizo entrega de una copia de la citada resolución de fecha trece (13) de septiembre de 2019, con sus respectivos folios según como reposa en el original del proceso.

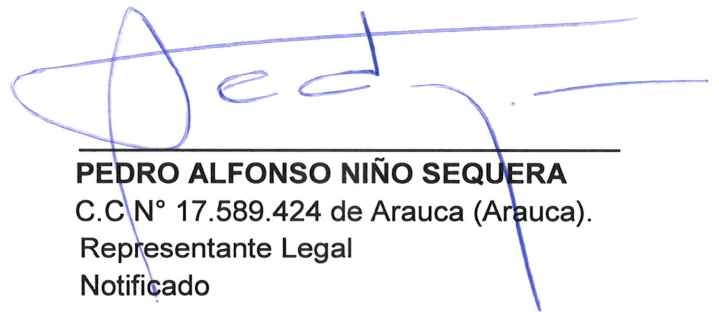
Se le informa al notificado, que contra la presente Resolución procede Recurso de reposición según lo establecido en la ley 1437 de 2011; a lo cual manifiesta que renuncia al recurso de reposición de la resolución en referencia.

Para constancia de lo anterior, se suscribe la presente acta, haciéndole entrega al notificado de la resolución en referencia y de la presente acta de notificación.

No siendo otro el objeto de la presente diligencia se termina una vez leída y firmada por los que en ella intervinieron.



ADRIANA MARCELA GUERRA JAIMES
Profesional Grupo Jurídico
Regional Arauca -ICBF-
Notificador.



PEDRO ALFONSO NIÑO SEQUERA
C.C N° 17.589.424 de Arauca (Arauca).
Representante Legal
Notificado

32200

CONSTANCIA DE FIRMEZA Y EJECUTORIA


La Suscrita Coordinadora (e) del Grupo Jurídico del ICBF Regional Arauca, deja constancia que la **Resolución No. 2374** de trece (13) de septiembre de 2019 “*por medio del cual se modifica la Resolución No. 3350 de 19 de diciembre de 2018*”, se notificó personalmente al Señor **PEDRO ALFONSO NIÑO SEQUERA**, identificado con C.C. N.º 17.589.424 expedida en Arauca (Arauca), quien funge como Representante Legal de la ASOCIACIÓN DE APOYO AL DESARROLLO - APOYAR, el día dieciséis (16) de septiembre de 2019, quien manifestó y dejó constancia expresa de no interponer recurso contra la misma.

Por lo anterior, la resolución No. **2374 de 2019**, quedó en firme y ejecutoriada el día diecisiete (17) de septiembre del año 2019, conforme a lo establecido en el numeral segundo del artículo 87 de la ley 1437 de 2011.

La presente se expide en Arauca, el a los diecisiete (17) días del mes de septiembre de 2019.



MARIA LOLA HERNANDEZ CALDERÓN
Coordinadora Grupo Jurídico (e)
Regional Arauca.

Proyectó: Adriana M. Guerra J. 
Contratista Jurídico ICBF Regional Arauca.

